

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 28 MAY 2021

Proceso N° 2017-00403.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **resuelve**:

PRIMERO: TENER por descorrido el traslado de las excepciones formuladas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SEGUNDO: Se reconoce personaría para actuar en nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a la abogada **María Alejandra Obando Álzate**, en los términos y facultades conferidas.

TERCERO: ABRIR a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

3.1. DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas en el libelo introductor y al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

3.1.2. TESTIMONIOS. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 Ibídem, se decreta los testimonios de los señores **WILLIAM ERNESTO MONTAÑA PERAZA, CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ JÍMENEZ, LUIS JOSÉ LESMES CARVAJAL, AMELIA MORENO DE URIAN, FILIBERTO CUTA**



RODRÍGUEZ, ELSA MORENO DE PEÑA, JOSÉ MANUEL RIAÑO MANRIQUE, ISIDRO BEDOYA IBARGUEN, para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programada.

3.2. DEMANDADA INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

3.2.1. DOCUMENTAL. Todas y cada una de las aportadas al momento de contestar la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de éste requiere el demandado, decisión que se notifica por estado. Se niega los interrogatorios de **Pastor Gama Bernal y Rubén Darío Cárdenas**, por cuanto no son partes dentro del presente proceso.

3.3. DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL MURCIA CRIOLLO y PERSONAS INDETERMINADAS – REPRESENTADAS POR CURADOR AD-LITEM.

3.3.1. DOCUMENTAL. Todas y cada una de las aportadas al momento de contestar la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

3.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de éste requiere el demandado, decisión que se notifica por estado.

3.4. PRUEBA DE OFICIO.

3.4.1. DICTAMEN PERICIAL. Estese a lo resuelto en auto calendado el 8 de febrero de 2019, en el sentido de incorporar el dictamen obrante a folios 215 a 248, del cual se dispondrá en audiencia.

TERCERO: CONVOCAR AUDIENCIA INICIAL bajo los preceptos del artículo 372 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:00 a.m del día 29 de Junio de 2021.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

518

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Microsoft Teams con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Meet y Zoom, puesto que de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 043
Fijado hoy 31 MAY 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario



